

Se ha recibido en esta Dirección General el proyecto de **Orden por la que se modifica la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid**. De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

Con fecha de 13 de mayo de 2024 se emitió informe por parte de esta Dirección General en relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras. En el texto del informe se recogía el contenido del escrito de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración en el que se señalaba que no hay mercado de la actividad objeto de las ayudas, por lo que el informe indicaba que al quedar fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no era necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

El texto de la Orden objeto de este escrito, introduce una serie de modificaciones en las bases reguladoras dirigidas a mejorar la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y obtener un reparto más equitativo de las mismas. Estas modificaciones no afectan a la naturaleza de los beneficiarios ni de las actividades que justifican su consideración como actividad no económica, por lo que se mantiene el criterio recogido en el informe de las bases reguladoras. Por tanto, al tratarse de modificaciones no sustanciales, se trata de actuaciones que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado FUE por lo que no es necesario notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. Cristina Menéndez Álvarez